



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Centro de Transferencia Modal; Comercio;
Concesiones; Nombramientos

Solicitud

Catorce requerimientos de información, sobre espacios comerciales de los CETRAM.

Respuesta

En respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, indicó que la autorización de los puestos fijos y semifijos que se encuentran establecidos en los CETRAM no fueron autorizados por el sujeto obligado, en virtud de que ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores.

En relación con los requerimientos 8, 9, 10 y 11, se indicó que no se cuenta con atribuciones para regular el comercio informal existente en los Centros de Transferencia Modal, señalando que tiene facultades para la administración, supervisión y recuperación de los espacios físicos y a su vez la elaboración de esquemas de aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

Inconformidad de la Respuesta

Contra la respuesta proporcionada.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado si cuenta con atribuciones para conocer de los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, a través de su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.
- 2.- Se concluye que el Sujeto Obligado, dio respuesta a los requerimientos 8, 9, 10 y 11.
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado, no proporciono la información completa respecto del requerimiento 12.
- 4.- Se concluye que el Sujeto Obligado, no dio respuesta al requerimiento 13, y cuenta con atribuciones para conocer de la información.
- 5.- Se observa que el Sujeto Obligado, proporcionó la información solicitada en el requerimiento 14.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, respecto de los requerimiento 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13;
- 2.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y realizar un pronunciamiento específico de cada uno;
- 3.- Proporcione el nombre de las personas servidoras públicas encargadas de los CETRAM, y
- 4.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1187/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Órgano Regulador de Transporte en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 0328500009121.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
QUINTO. Efectos y plazos.....	19
R E S U E L V E.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
CETRAM:	Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos técnicos	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

GLOSARIO

	Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Órgano Regulador de Transporte.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El dieciséis de abril¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0328500009121, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Del Órgano Regulador de Transporte atentamente solicito:

1.- Se me proporcione el padrón de los locatarios/comerciantes que están ubicados en los 46 Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México (Separados por CETRAM)

En caso de considerar que dicho padrón contiene información confidencial, solicito me sea entregada una versión pública de la misma, incluyendo la carpeta y el acta de la sesión del Comité de Transparencia que confirmó la clasificación de dicha información, con las firmas autógrafas correspondientes.

2.- Basado en el padrón de locatarios, se me informe si la figura de cada uno de dichos locatarios es la de propietario, poseedor, o de ser alguna otra, se me informe qué figura es.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

3.- Basado en el padrón de locatarios, se me informe cómo llegaron a la determinación de que la persona que aparece como locatario, tiene derechos de propiedad o posesión, sobre ese local. Es decir, qué documentación acredita a cada persona como propietario o poseedor legal del local que ocupa.

4.- Atendiendo a la pregunta anterior, en caso de considerar que los comerciantes no tienen derechos posesorios o de propiedad ¿Bajo qué figura están constituidos los comerciantes en los Centros de Transferencia Modal? ¿Por qué conservan en los Centros de Transferencia Modal un cuerpo de comercio ambulante. Si consideran que no tiene derechos para ello?

5.- ¿Cuál es el procedimiento para instalar un puesto en cualquiera de los centros de transferencia modal?

6.- Desde la fecha de creación del Órgano Desconcentrado “Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal”, así del Órgano Regulador de Transporte, ¿Cuántos puestos nuevos se han instalado en los 46 Centros de Transferencia Modal (Separado por CETRAM)

7.- ¿Cuál fue el procedimiento para instilar los puestos de la respuesta que antecede? ¿Ante que autoridad fue realizado dicho procedimiento?

8.- Se contesta la siguiente pregunta: ¿El Órgano Regulador de Transporte, a través de cualquiera de sus Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Enlaces o cualquier otra, tienen atribuciones para regular el comercio existente dentro de los centros de transferencia modal?

9.- En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, se me informe de la normatividad que les otorga atribuciones para regular el comercio existente dentro de los Centros de Transferencia Modal, indicando el tipo y nombre de la normatividad, así como todo el articulado que les confiere a tales atribuciones.

En caso de contar con algún documento de comisión o algo similar, solicito que el mismo sea proporcionado. En caso de considerar de dicho documento contiene información confidencial, solicito me sea entregada una versión pública del mismo, incluyendo la carpeta y el acta de la sesión del Comité de Transparencia que confirmo la clasificación de dicha información con las firmas autógrafas correspondientes.

10.- Se contesta la siguiente pregunta: ¿El personal que labora en el Órgano Regulador de Transporte, Directores, Subdirectores, Jefe de Unidad Departamental, prestadores de servicios profesionales o cualquier otro, tiene atribuciones para regular el comercio existente dentro de los Centros de Transferencia Modal?

En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, se me informe de la normatividad que les otorga atribuciones para regular el comercio existente dentro de los Centros de Transferencia Modal, indicando el tipo y nombre de la normatividad, así como todo el articulado de les confiere tales atribuciones.

En caso de contar con algún documento de comisión o algo similar, solicito que el mismo sea proporcionado. En caso de considerar dicha documento contiene información confidencial, solicito me sea entregada una versión pública del mismo, incluyendo la carpeta y el acta de la sesión del Comité de Transparencia que confirmo la clasificación, con las firma autógrafas correspondiente.

11.- Se me conteste la siguiente pregunta: ¿Los enlace encargado, o cualquier denominación que se les dé que son designados por el Órgano Regulador de transporte para los Centros de Transferencia Modal, tienen atribuciones para regular el comercio existente dentro de los Centros de Transferencia Modal?

En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, se me informe de la normatividad que les otorga atribuciones para regular el comercio existente dentro de los Centros de Transferencia Modal, indicando el tipo y nombre de la normatividad, así como todo el articulado de les confiere tales atribuciones.

En caso de contar con algún documento de comisión o algo similar, solicito que el mismo sea proporcionado. En caso de considerar dicha documento contiene información confidencial, solicito me sea entregada una versión pública del mismo, incluyendo la carpeta y el acta de la sesión del Comité de Transparencia que confirmo la clasificación, con las firma autógrafas correspondiente.

12.- Se me proporcione un listado de cada uno de los Enlaces, encargados o cualquier denominación que se les dé del Órgano Regulador de Transporte, el Centro de Transferencia Modal al que está asignado cada uno así, como las funciones y atribuciones de cada uno de los Enlaces designados a los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

13.- Se me proporcione el oficio de comisión o designación de cada uno de los Enlaces, encargados, o cualquier denominación que se les dé, a los Centros de Trasferencia Modal que les fueron asignados.

14.- ¿Cuál es la Autoridad, Institución, Dependencia, Entidad, Órgano, Organismo (o cualquier denominación que se le dé), que cuenta con atribuciones y facultades para regular el comercio dentro de los centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México? Favor de indicar la normatividad que les otorga atribuciones para regular el comercio indicado el tipo y nombre de la normatividad, así como todo el articulado que les confiera tales atribuciones.

NOTA: En caso de considerar que la información que era remitida excede la capacidad del sistema INFOMEX, favor de remitirla mediante el correo electrónico sodiedadentransparencia@gmail.com, ya que es el medio que señale para recibir información. No importa si se fragmenta en varios correos electrónico.

NOTA: Utilizo el término "locatario" o "comerciante" de manera indistinta, si los términos utilizados no son correctos, explícitamente manifiesto que me refiero a las personas que se encuentran en los puestos comerciales instalados dentro de uno de los Centros de Trasferencia Modal de la Ciudad de México y que realizan actividades comerciales dentro del mismo" (SIC) ..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El veintitrés de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0328500009121, remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe Solicitud de Información]

Considerando que prevalecen las condiciones que dieron lugar al “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y tramites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”, publicado en la Gaceta Oficial por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020; mismas condiciones que fueron actualizadas mediante el “Sexto Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el términos que se señalan”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2021.

En este mismo sentido, atendiendo lo dispuesto en el “Acuerdo 0827/60/09-06/2021” ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CLAENDARIO DE REGRESO ESCALODANOD RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCEO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DEL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTIGENCIA SANITARIA ORIGINADA POER EL COVID.19” en el cual establece que la reanudación de los plazos y términos para dichas solicitudes será de manera gradual, tomando como referencia el número de solicitudes ingresadas por cada Sujeto Obligado.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el artículo 316 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

“Artículo 316.- El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús”

Hago de su apreciable conocimiento, que su solicitud de información fue remitida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, la cual, mediante Oficio DGORT/DECTM/297/2021, informo lo que continuación se detalla:

“... ”

Al respecto con fundamento en lo establecido en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11 fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI, último párrafo, 316, 317 numeral 2, y 319 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, me permito desahogar los requerimientos antes solicitados con la información con la que esta Dirección Ejecutiva a mi cargo cuenta:

Con respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud, se informa que esta Dirección Ejecutiva tiene bajo su encargo entre otras atribuciones la administración operación, supervisión y vigilancia de 48 Centros de Transferencia Modal, así mismo se informa que la asignación de espacios que corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, es la prevista en el Artículo 319 en sus numerales VII y IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, que a letra dice:

VII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.

Por lo que refiere a su solicitud en relación a los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM, no fueron autorizados por esta Dirección Ejecutiva, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamado paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo. Desde su puesta en operación y hasta 1993 fueron administrados por el STC Metro, posteriormente por las delegaciones políticas, y posteriormente, su administración y control fue transferido a la entonces Coordinación General de Transporte, antecesora de la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), de acuerdo a los antecedentes citado en la Gaceta de Oficial del Distrito Federal publicada el 6 de febrero de 2014, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios que actualmente ocupa el comercio informal al interior de la CETREM, aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular.

Referente al punto 8, 9, 10 y 11 se informa que conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Dirección General del Órgano Regulador de Transporte esta Dirección Ejecutiva personal adscrito no cuenta con atribuciones para regular el comercio informal existente en los Centros de Transferencia Modal. Sin embargo, tiene facultades para la administración, supervisión y recuperación de los espacios físicos y a su vez la elaboración de esquemas de aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal, conforme a lo establecido en el Artículo 319 fracción I y VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como lo establece:

Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

INFOCDMX/RR.IP.1187/2021

I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

VII. VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

Respecto al punto 12 se enlistan los responsables de los CETRAM asignados para su operación esta Dirección Ejecutiva de los CETRAM.

Puesto	CETRAM
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "A"	Canal de Chalco
	Canal de Garay
	Deportivo Xochimilco
	Huipulco
	Xochimilco
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "B"	Taxqueña
	Zapata
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "C"	Miguel Ángel de Quevedo
	Universidad
	Viveros
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "E"	Periférico Oriente
	Apatlaco
	Santa Anita
	Tláhuac
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "F"	Central de Abastos
	Constitución de 1917
	Coyuya
	Iztapalapa
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "G"	Barranca del Muerto
	Dr. Gálvez
	Mixcoac
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "H"	Buenavista
	Observatorio
	Tacuba
	Tacubaya
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "I"	Chapultepec
	Nezahualcóyotl

	Oaxaca
	San Antonio Abad
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "J"	Pantitlán
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "K"	Boulevard Puerto Aéreo
	Zaragoza
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "L"	Balbuena
	Moctezuma
	San Lázaro
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "M"	Canal de San Juan
	Santa Marta
	Tepalcates
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "N"	Indios Verdes
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "O"	Deportivo 18 de Marzo
	La Raza
	Potrero
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "P"	Martín Carrera
	Ferroplaza
	Villa Cantera
Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "Q"	El Rosario
	Politécnico
	Refinería

Respecto a las funciones establecidas se informa que son las indicadas en el Manual Administrativo del Órgano Regulator de Transporte, el cual puede visualizarse en el siguiente enlace:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%200RQ%20201.pdf>

Por las consideraciones antes mencionadas, hago de su apreciable conocimiento que la información proporcionada se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx. Para facilitarse dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la repuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"artículo 236. Toda podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. Las notificación de la repuesta a su solicitud de información; o

II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

*Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad y apego a la normatividad aplicable, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

1.3. Recurso de Revisión. El trece de agosto, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“
...
Acto que se recurre y puntos petitorios

*La contestación a mi solicitud de información 0328500009121 emitida por el Órgano Regulador de Transporte
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El trece de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciocho de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1187/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de agosto a las partes por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

2.3. Cierre de instrucción y turno. El seis de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1187/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dieciocho de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el seis de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando su agravio contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Órgano Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Los *Lineamientos técnicos*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, definen a las obligaciones comunes como aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la *Plataforma* todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente de las obligaciones comunes de transparencia, misma que refiere entre otra información **el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente**, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene entre otros objetos planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

Para el desarrollo de sus actividades dicho *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, que entre otras actividades le corresponde:

- Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;
- Planear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones orientados a mejorar la operatividad, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;

- Diseñar un sistema que permita integrar y **mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios** competencia de los Centros de Transferencia Modal, entre dichas concesiones se observan **la concesionaria del uso, aprovechamiento y explotación del Área de Potencial Comercial;**
- Solicitar a los concesionarios la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, durante la vigencia de la concesión, así como implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan las medidas de seguridad necesarias, y
- Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal.

Asimismo, en referencia al proceso administrativo que implicó la trasmisión de atribuciones de los Centros de Transferencia Modal al *Sujeto Obligado*, se observa que *el Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se transfieren las atribuciones y recursos que se indican, al desconcentrado denominado, Órgano Regulador del Transporte, establece que dicha transferencia incluirá* personal, mobiliario, equipos, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, **archivos** y en general, todos los efectos y dispositivos que tienen asignados para la atención de los asuntos a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas, administrativas y laborales aplicables.

Al respecto, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, misma que entre otras actividades, le **corresponde coordinar las actividades en materia**

archivística, de conformidad con la normativa vigente.

En relación con la administración de recursos humanos, la normatividad en la materia establece que, las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, **por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal**, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, para lo cual las Direcciones Generales de Administración u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su persona

III. Caso Concreto.

En el presenta caso la *persona recurrente* solicitó, catorce requerimientos de información, sobre espacios comerciales de los CETRAM.

En respuesta a los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, indicó que la autorización de los puestos fijos y semifijos que se encuentran establecidos en los CETRAM no fueron autorizados por el *Sujeto Obligado*, en virtud de que ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, eran instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo hasta 1993, y posteriormente por las delegaciones políticas, y subsiguientemente, su administración y control fue transferido a la entonces Coordinación General de Transporte, antecesora de la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), de acuerdo a los antecedentes citado en la Gaceta de Oficial del Distrito Federal publicada el 6 de febrero de 2014.

En relación con los **requerimientos 8, 9, 10 y 11**, se indicó que no se cuenta con atribuciones para regular el comercio informal existente en los Centros de Transferencia Modal, señalando que tiene facultades para la administración,

supervisión y recuperación de los espacios físicos y a su vez la elaboración de esquemas de aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

En referencia del **requerimiento 12**, relacionado con los responsables de los CETRAM, se puso a disposición de la *persona recurrente* un listado que identifica el puesto y nombre de los CETRAM, indicando que sus atribuciones se encuentran identificadas en el Manual Operativo del *Sujeto Obligado*, proporcionado un vínculo electrónico para su consulta.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* señaló su agravio con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* manifestó sobre los **requerimientos de información 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7** que los puestos fijos y semifijos que se encuentran establecidos en los CETRAM no fueron autorizados por el *Sujeto Obligado*, en virtud de que ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores.

No obstante, lo anterior se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución que *el Decreto por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se transfieren las atribuciones y recursos que se indican, al desconcentrado denominado, Órgano Regulador del Transporte, estableció que dicho procesos incluiría entre otros elementos la transferencia de los archivos.*

Siendo la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas la Unidad Administrativa encargada de coordinar las actividades en materia de gestión archivística.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá turnar la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Asimismo, se observa que la contrario a lo señalado en la respuesta a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, le corresponde **el identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial** y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal, así como, Diseñar un sistema que permita integrar y **mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios** competencia de los Centros de Transferencia Modal, entre dichas concesiones se observan **la concesionaria del uso, aprovechamiento y explotación del Área de Potencial Comercial.**

Es importante señalar que en términos de la *Ley de Transparencia* dicha información por tratarse de obligaciones comunes de transparencia, deberá incluir al menos el nombre de los titulares, nombre o razón social del titular y la vigencia de la concesión.

Por lo que se concluye que **el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7,** y que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y realizar un pronunciamiento específico de cada uno de los requerimientos solicitados.

En relación con la respuesta proporcionada a los **requerimientos 8, 9, 10 y 11**, mismos que refieren a la competencia para regular en materia de comercio, así como los fundamentos normativos de dicha atribución.

Se observa que el *Sujeto Obligado* se pronunció señalando la normatividad que le confiere atribuciones para regular en materia de comercio en los CETRAM.

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a dichos requerimientos de información.

Sobre el **requerimiento 12**, relacionado con el listado de los encargados de los CETRAM, se observa que el *Sujeto Obligado* hizo entrega de un listado que identifica el cargo y el nombre de los CETRAM de los que son responsables, no obstante para la debida atención de dicho requerimiento el *Sujeto Obligado* deberá incluir el nombre de dichas personas servidoras públicas, en virtud de que éstas realizan actos de autoridad.

Respecto al **requerimiento 13**, relacionado con el nombramiento de los encargados, se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronunció al respecto.

No obstante, la normatividad en materia de administración de recursos humanos establece que serán cual las Dirección Generales de Administración u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos.

Por lo que para la debida atención de dicho requerimiento de información, la *Unidad* deberá turnar la *solicitud* a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fin de proporcionar copia de las constancias de nombramientos de los encargados de los CETRAM.

Por último, sobre el **requerimiento 14** referente a la autoridad competente y normatividad para regular el comercio dentro de los CETRAM, se observa que el

Sujeto Obligado si bien no se pronunció puntualmente, dio respuesta en los requerimientos 8, 9, 10 y 11, relacionados con la competencia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, personas servidoras públicas que integran al *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- 1.- Turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, respecto de los requerimiento 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13;
- 2.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y realizar un pronunciamiento específico de cada uno;
- 3.- Proporcione el nombre de las personas servidoras públicas encargadas de los CETRAM, y
- 4.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

INFOCDMX/RR.IP.1187/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1187/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO